

RESOLUCION N° 121/2021.-

PARANÁ, 06 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

Conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 090/2021 de fecha 06-07-21 de esta P.G., se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo al Ayudante Temporario de la UFI Paraná, Sr. Mauricio Javier Gonzalez, por la posible comisión de faltas previstas en la ley 5143 del Estatuto del Empleado judicial, concretamente se le atribuyeron los siguientes hechos: "**Primer Hecho:** Que en fecha 29/06/21 aproximadamente a las 12,30 hs. en oportunidad de estar efectuando el traslado de mobiliario junto con los agentes Guillermo Zalazar y Federico Pastrana, desde la ex-Oficina de Delegados de Unidad de Violencia de Género, ubicada en la planta baja del anexo de calle Santa Fe 290, hasta la planta baja del Edificio de Tribunales, trasladando un escritorio en un carrito, en el interior de la denominada pecera lo tira de manera brusca e intencionalmente hacia adelante, provocando que el mueble se cayera al piso y se rompa.- **Segundo Hecho:** Que en fecha 30/06/21 la Sra. Secretaria Gral. de Coordinación, constató en horas del mediodía el incumplimiento de las tareas asignadas al Sr. Mauricio Gonzalez, verificando en la Sala de Delegados falta de aseo en los pisos y escritorios, advirtiendo además polvo en los muebles y residuos sueltos; como asimismo falta de higiene en el baño, y deficientes condiciones de aseo en la cocina.- **Tercer Hecho:** que en fecha 01/07/21 no compareció a su lugar de trabajo, no habiendo justificado su incomparencia ante la Secretaría de Coordinación, ni solicitado licencia.-"

CONSIDERANDO:

I.- Avocado el instructor sumariante a dar trámite a las presentes, recibió indagatoria a Gonzalez, quien se abstuvo en fecha 09/08/21, declarando en fecha 23/08/21 -en ambas oportunidades estuvo en presencia de su abogado defensor -Dr. Boris A. Cohen.-

Producidas las pruebas aportadas en autos, se notificó al defensor a fin de poner las actuaciones a su disposición para que alegue. La Defensa mediante memorial agregado a fs. 65/vta. expresa -en síntesis- que respecto del primer hecho se efectuó el traslado del mueble en un elemento inadecuado que se utiliza para el traslado de expedientes, sobresaliendo el mismo de ambos lados del carrito, y que al llegar al lugar al detener su marcha, y por la propia inercia el mueble se cae y se quiebra, por ser de aglomerado, un material débil y quebradizo, que de ningún modo fue su intención dañar el escritorio.

En cuanto al segundo hecho, de falta de aseo, expresa que la limpieza se efectúa por la mañana temprano, y que en horas del mediodía debido a la cantidad de personas que pasan por allí, entre empleados, delegados, funcionarios, peritos, policías, imputados, abogados y otras personas, sumado a la falta de personal por la emergencia sanitaria y a las múltiples tareas que le son encomendadas, es que al mediodía se nota alguna falta de higiene.

Respecto al tercer hecho de ausencia sin aviso que se le imputa, el sumariado Gonzalez explicó que el día anterior fue vacunado contra el Covid 19 y que en razón del

cuadro febril que le produjo, y dolor de cuerpo, no pudo dormir, y solicito al dia siguiente licencia imprevista, como fue constatado por el informe del SGP, y fue su propia superior la que le denegó el permiso. Por las razones expuestas el defensor culmina peticionando se exima de responsabilidad a su defendido, y se archive el presente.-

II.- Liminarmente cabe señalar que el sumariado ha sido impuesto debidamente de los hechos atribuidos, así como de los elementos cargosos existentes en su contra, habiéndosele posibilitado nombrar defensor, efectuar el descargo correspondiente, ofrecer prueba, controlar su producción y alegar sobre su mérito, respetándose entonces escrupulosamente el debido proceso legal.

III.- Al ingresar al análisis de la prueba, a la luz de los principios de la sana crítica racional, advierto que resulta incontestable que el Sr. Gonzalez ha incurrido en las faltas atribuidas, verificándose las irregularidades que se le imputan.

Se halla probado que en oportunidad de efectuar el traslado del escritorio hasta la denominada "pecera" sita en planta baja del edificio de Tribunales, el Sr. Gonzalez, al llegar a dicha oficina lo tira al piso deliberadamente, rompiéndose dicho mueble, ello se ve corroborado por la declaración del testigo presencial Sr. Federico Pastrana, quien expresa que fue en forma intencional que Gonzalez hace caer el escritorio (fs. 36/vta.), que en vez de bajarlo y apoyarlo normalmente, le pega en seco al mueble (fs. 51/vta.).-

Así, también en cuanto a la falta de aseo, con las

excusas brindadas, solamente trata de mejorar su situación, no siendo atendibles los justificativos genéricos de los cuales intenta valerse.-

Respecto de no haber asistido al trabajo en fecha 01/07/21, la explicación que brinda tampoco es atendible, atento que la licencia por motivos personales imprevistos, del art. 46 del Reglamento de licencias, establece que *"El/la solicitante deberá dar aviso a su jefe/a inmediato en el transcurso de las dos (2) primeras horas de trabajo, salvo caso de fuerza mayor."* Dicha licencia, como consta en la respuesta de lo requerido al Jefe del Area Informática del STJ (fs. 60) el Sr. Gonzalez solicitó mediante el SGP la licencia por imprevisto el día 01/07/21 a la hora 12:20:40, habiendo sido rechazada por la Secretaria Dra. Bordin. Es evidente que lo hizo de manera completamente extemporánea, no siendo excusable la explicación con la cual intentó justificar su falta al trabajo.-

IV.- En virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el presente Sumario Administrativo, y en consecuencia aplicar al Ayudante Temporario de la UFI Paraná, Sr. Mauricio Javier Gonzalez, como sanción, la suspensión sin goce de sueldo por el término de quince (15) días -art. 14 inc. b) ap. 4; según la falta prevista en el inc. e) del art. 24 de la ley 5143 *"Negligencia o falta grave en el desempeño de sus funciones"*.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial, como así también la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley Nº 10407.-

RESUELVO:

1º).- APROBAR el Sumario Administrativo, y aplicarle al Ayudante Temporario de la UFi Parana, Sr. **MAURICIO JAVIER GONZALEZ**, la **SANCION de suspensión sin goce de sueldo por el término de quince (15) días** -art. 14 inc. b) ap. 4; en función de la falta cometida prevista en el inc.en el inc. e) del art. 24 de la ley 5143 "*Negligencia o falta grave en el desempeño de sus funciones*".-

2º) HÁGASE saber lo resuelto al Excmo. S.T.J., a sus efectos.-

3º) Notifíquese, regístrese, líbrese oficio a Contaduría del Poder Judicial, y oportunamente archívese.-



Jorge Amilcar Luciano Garcia
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS